República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00202-00

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante en atención a lo previsto en el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede el amparo de pobreza. Téngase en cuenta lo consagrado en el 154 ib, gozando de los beneficios de dicho amparo desde la presentación de la solicitud.

No obstante, como quiera que la solicitud de medidas cautelares[1] y la orden de prestar caución[2] es anterior a la solicitud del amparo de pobreza[3], se entiende que este beneficio no cobija tal erogación, por ende, debe dar cumplimiento a lo requerido en auto de 11 de abril de 2023 a efecto proceder con el decreto de las cautelas solicitadas.

A efecto, de continuar con el trámite del proceso y conforme a lo normado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se señala fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL virtual, citando a las partes para la hora de las 10:00 am del día 26 de junio de 2024. En la audiencia se realizará la conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorios de parte, y se resolverá sobre el decreto de las pruebas oportunamente solicitadas.

Se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia los hará acreedores de las sanciones económicas y procesales previstas en el numeral 4º del artículo 372 ib.

---

1 PDF37 radicada el 14 de febrero de 2023.
2 PDF43 auto de 11 de abril de 2023
3 PDF01 C-03 radicada el 11 de mayo de 2023

Con antelación a la realización de la audiencia se informará el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo para la evacuación de esta.

En consecuencia, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para efecto de proceder con lo indicado en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R. (2)